

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Resolución No. 13 del 30 de enero del 2023 y la No. 99 del 28 de Marzo del 2023.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación persona, no habiendo existido un medio más eficaz y desconociendo la dirección de la residencia, número de fax, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, luego de haberse realizado la citación por aviso, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 Y ss de la ley 1437 de 2011, procede a surtir la notificación por aviso a Solano Visbal Carlos y a las personas indeterminadas que se consideren con derechos de Resolución Nro. 13 del 3 de enero del 2023, por la cual se decidió la actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria 060-31747 y 060-2314; y la Resolución No. 99 del 28 de Marzo del 2023, por medio de la cual se corrige un error formal de la mencionada resolución, la cuales fueron proferidas por la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Cartagena – Bolívar. Contra la cual procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguiente, al retiro del presente aviso.

Por lo anterior, se publica el presente Aviso en lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el término de cinco días. Para la presente publicación, se anexa acto administrativo antes mencionado, y se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el término de cinco días. El 22 de noviembre del 2023 al 28 de noviembre del 2023

Y se desfija el presente aviso el 28 de noviembre del 2023, a la 5:00 PM.



MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA

RESOLUCION No. 013 del 30 de enero del 2023

"Por la cual se decide actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula
inmobiliaria No. 06-31747 y 060-2314"

Expediente: 060-A.A-2022-44

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena en ejercicio
de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto de Registro de
Instrumentos Públicos (Ley 1579/2012), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), y el Decreto 2723 de 2014,

1. ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 096 del 12 de septiembre del 2022, se inició actuación administrativa,
por las siguientes consideraciones:

*Mediante el turno de corrección No. 2015-060-3-1300, se encontró un formato de
corrección donde la señora BENILDA MIRANDA, manifiesta lo siguiente:*

***"...Existe duplicidad de folios 060-2314 y corresponde al mismo inmueble
identificado con el folio de matrícula No. 31747,..."***

*Se procedió analizar los folios de matrícula inmobiliaria 060-2314 y 060-31747, con
el fin de determinar si se presenta una duplicidad de folios.*

*El folio de matrícula inmobiliaria 060-2314, identifica el predio con la siguiente
nomenclatura LOTE CASA # 26-66 CALLE 3A, CALLE CORDOBA CRA 45 -
MANZANA # 28 BARRIO ESPAVA, y refleja 10 anotaciones.*

*El folio de matrícula inmobiliaria 060-31747, identifica el predio con la siguiente
nomenclatura CALLE 3A. CALLEJON CORDOBA CASA LOTE # 8 ***MANZANA 28
BARRIO ESPAVA, el cual refleja 9 anotaciones.*

*Vista la tradición de los folios de antes mencionado, se observa que los dos reflejan
en la primera anotación el acto de compraventa realizado mediante la escritura
pública No. 8 del 7 de diciembre del 1972, donde VENTENA M. OCTAVIO, vende a
favor de MARRUGO M. ASCENSION, también publicita en la anotación 2 el mismo
acto, la compraventa, autorizada mediante la escritura pública No. 2173 del 30 de
diciembre del 1972, donde MARRUGO M. ASCENSION, le transfiere a favor de
MIRANDA DE CONTRERAS BENILDA*

*Sin embargo, posteriormente, en cada uno de los folios de matrícula se registraron
una serie de gravámenes hipotecarios, realizados por la misma propietaria la señora
MIRANDA DE CONTRERAS BENILDA, pero mediante escrituras públicas diferentes.*

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

2. INTERVENCION DE LOS INTERESADOS.

En el auto de apertura se ordenó notificar a los interesados MIRANDA DE CONTRERAS BENILDA, SOLANO VISBAL CARLOS, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, inicio de la actuación administrativa, en la que como partes pueden ejercer sus derechos, aportado y solicitando las pruebas que consideren apropiadas para su desarrollo.

Teniendo en cuenta que la notificación incluye a los terceros indeterminados que puedan resultar afectados dentro de la actuación, la misma se publicó en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro del 2 de diciembre del 2022

Por lo anterior, es procedente por parte de la oficina de registro proferir decisión, teniendo en cuenta la valoración las pruebas allegadas al expediente.

3. PRUEBAS:

- 3.1 Hoja de ruta del folio de matrícula inmobiliaria 060-2314.
- 3.2 Hoja de ruta del folio de matrícula inmobiliaria 060-31747.
- 3.3 Impresión simple del folio 060-2134.
- 3.4 Impresión simple del folio 060-31747.
- 3.5 Copia del registro del libro de antiguo sistema de la Escritura Pública No. 8 del 7 de enero de 1956 de la Notaría Segunda de Cartagena.
- 3.6 Copia del registro del libro de antiguo sistema de la escritura pública No. 2173 del 30 de diciembre de 1972 de la Notaría primera de Cartagena.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Los artículos 49 y 59 de la ley 1579 del 2102, establecen que el folio de matrícula inmobiliaria debe reflejarse en todo momento la verdadera situación jurídica del inmueble y los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se puede corregir en cualquier tiempo y así se hará saber en la salvedad que se haga, a que son contrarias al Estatuto Registral de Instrumentos Públicos. Los errores cometidos al practicar una inscripción pueden tener mayor o menor trascendencia, el procedimiento a seguir para corregirlos varía según las implicaciones que tiene el error en el tráfico jurídico de la propiedad raíz, el poder o facultad de corrección se fundamenta en el carácter del acto administrativo de la inscripción y en el mandato de los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, no obstante que para ello hay que tener en cuenta los demás lineamientos del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en especial los artículos 2, 3, 4, 8, 16, 20, 46, 47, 48 y 49; adicionalmente se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las demás normas concordantes y complementarias aplicables a cada caso en particular. Veamos:

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

“Artículo 2o. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”

“Artículo 3º Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

- a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.
- b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz; (...)
- d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;
- e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;
- f) Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.”

“Artículo 4º. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles; (...).”

Artículo 8º. Matrícula Inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4º, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando. (...).”

“Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. (...)."

"Artículo 20. Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, (...)."

"Artículo 46. Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro."

"Artículo 47. Oponibilidad. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro."

Artículo 48. Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, (...)

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien. (...).

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo (...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, (...)

"Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro." (Negrillas y subrayados fuera del texto original).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012, previa actuación administrativa, los Registradores de Instrumentos Públicos están expresamente facultados para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, sin necesidad de solicitar autorización expresa de quien por error accedió al registro.

En el presente caso se analiza si se presente duplicidad de los folios matrículas inmobiliarias 06-31747 y 060-2314.

En concordancia con el Principio Registral de Especialidad el Estatuto registral dispone en su artículo 54 que aquellos bienes inmuebles que se identifiquen con más de una matrícula inmobiliaria, estos se deben unificar, disposición que cito textualmente:

"..Unificación de folios de matrícula inmobiliaria. En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignadas a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro."

Teniendo en cuenta que la función registral se ejerce basados en los documentos que los interesados allegan para su publicitación en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria y no tiene relación alguna con la existencia material del bien inmueble, es de decir que no ejerce su función con trabajo de campo, la forma para establecer la existencia de duplicidad en la identificación registral de un bien es con fundamento en todos aquellos

El Artículo 3 de la ley 1579 del 2012 establece Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

"..b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignara una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz, ()"

Así mismo el artículo 50 de la ley 1579 del 2012, sobre las matrículas inmobiliarias y la cédula catastrales, establece lo siguiente:

"..Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos,

o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrado."

Del estudio jurídico los folios de matrículas 060-2314 y 06-31747, se puede observar lo siguiente:

El folio de matrícula inmobiliaria 060-2314, idéntica el predio denominado LOTE CASA # 26-66 CALLE 3A, CALLE CORDOBA CRA 45 -MANZANA # 28 BARRIO ESPAVA, el cual tiene fecha de apertura del 18/11/1976, publicitando en la anotación 1 el acto compraventa contenido en la escritura pública ESCRITURA 8 Del 07/1/1956 de la NOTARIA 2 De CARTAGENA , de VENTENA M. OCTAVIO a favor de MARRUGO M. ASCENSION, posteriormente en la anotación 2, se registró la compraventa mediante la ESCRITURA 2173 Del 30/12/1972, de la notaria 1 de Cartagena, donde Marrugo m. Ascensión, le transfirió el derecho de dominio a Miranda De Contreras Benilda.

El folio de matrícula inmobiliaria 06-31747 idéntica el predio denominado CALLE 3A. CALLEJON CORDOBA CASA LOTE # 8 ***MANZANA 28 BARRIO ESPAVA, el cual tiene fecha de apertura el día 20 de junio de 1980, publicitando en la anotación 1 el acto compraventa contenido en la escritura pública 8 del 07/1/1956 de la Notaria 2 de Cartagena, de VENTENA M. OCTAVIO a favor de MARRUGO M. ASCENSION, posteriormente en la anotación 2, se registró la compraventa soportada en la escritura publica 2173 Del 30/12/1972, de la notaria 1 de Cartagena, donde Marrugo m. Ascensión, le transfirió el derecho de dominio a Miranda De Contreras Benilda.

Visto lo anterior, se puede establecer que los folio de matrícula nace de la misma la escritura pública la numero 8 del 7 de enero de 1956 de la Notaria segunda de Cartagena.

A continuación se procede a determinar si coincide la cabida y linderos, de los folios de matrícula 060-2314 y 060-31747.

El folio de matrícula 060-2314, refleja en campo de cabida y linderos los siguientes:

POR EL FRENTE, CALLEJON EN MEDIO, CON PREDIOS DE PEDRO MIRANDA A. Y OVIDIA DE ROSALES, Y MIDE 8.00 MTS; POR LA DERECHA, ENTRANDO, CON PARTE DEL TERRENO QUE SE RESERVO EL VENDEDOR HOY CASA DE MERCEDES CANTILLO Y MIDE 30.00 MTS; POR LA IZQUIERDA, ENTRANDO, CON PROPIEDAD QUE FUE DE DIONISIO VELEZ TORRES, DESPUES DE GILMA DE GULFO, HOY DE ALVARO CARDENAS Y MIDE 30.00 MTS; Y POR EL FONDO CON TERRENOS QUE FUE DEL SEÑOR VELEZ TORRES, ANTES HOY CASA Y SOLAR DE PABLO CONDE Y MIDE 8.00 MTS.--

En relación al folio de matrícula inmobiliaria 060-31747, este refleja en cabida y linderos:

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofregiscartagena@supernotariado.gov.co

FRENTE, CALLEJON DICHO EN MEDIO CON PREDIOS DE PEDRO MIRANDA, Y OVIDIA DE ROSALES Y MIDE 8.00 MTS; DERECHA ENTRANDO CON PARTE DEL TERRENO QUE SE RESERVO HOY CASA Y SOLAR DE MERCEDES CANTILLO Y MIDE 30.00 MTS; IZQUIERDA, CON PROPIEDAD QUE FUE DE DIONISIO VELEZ TORRES DESPUES DE GILMA DE GULFO HOY DE ALVARO CARDENAS Y MIDE 30.00 MTS; Y FONDO CON TERRENOS QUE FUE DEL SEIOR VELEZ TORRES ANTES, HOY CASA Y SOLAR DE PABLO CONDE Y MIDE 8.00 MTS.-

Para el presente caso los dos folios matriculas inmobiliarias, según la tradición identifica al mismo inmueble predio según los visto tienen los mismos linderos.

Basado en lo anterior esta oficina deberá ordenará la unificación de los folios, teniendo cuenta lo expresado en la consulta 3186 de la oficina jurídica de la de superintendencia de notariado y registros donde expresa lo siguiente:

“...Detectada la duplicidad de folios, el Registrador ordenará la unificación mediante Resolución motivada, conservando como folio único aquel que presente la apertura más antigua o las tradición más completa. Si ambos presentan la misma fecha de apertura, se tendrá como folio único el que tenga la inscripción más antigua; si ambos presentan la misma circunstancia, el que contenga más anotaciones, y si ello no fuere posible, aquel sobre el cual se hayan expedido más certificados. Al folio escogido se trasladarán las inscripciones del folio cerrado si no estuvieren registradas en aquel, y se ordenarán cronológicamente, con las respectivas salvedades de ley...”

Así las cosas, según el sistema de información registral y los documentos que reposan el iris documental y en el expediente, se evidencia que en el presente caso se detectó una duplicidad de folios, porque se dieron los presupuesto donde coincide la tradición y los linderos de los folio de matrículas. Por lo cual, la oficina ordenará el cierre de la matrícula inmobiliaria 060-31747, y conservara como folio único la matrícula inmobiliaria 060-2314, por publicitar la tradición más completa, y no cambia el titular de derecho de dominio. Pero se ordenara el traslado de las anotaciones desde las anotaciones 3 a la 9 del folio de matrícula inmobiliaria 060-31747, al folio de matrícula inmobiliarias 060-2314

En mérito de lo expuesto, esta oficina:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre del folio de matrícula inmobiliaria 060-31747, por unificarse con el folio de matrícula 060-2314, por presentar la tradición más completa. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el traslado de las anotaciones desde la anotaciones 3 a la 9 del folio de matrícula inmobiliaria 060-31747, al folio de matrícula inmobiliarias 060-2314.

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofregiscartagena@supernotariado.gov.co

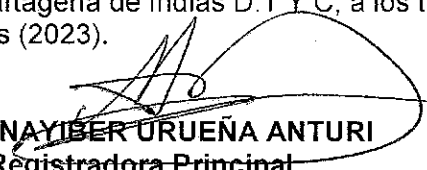
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión Centro Oftalmológico Club De Leones De Cartagena y Serpa Álvarez Mabel Candelaria. De no ser posible su notificación, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

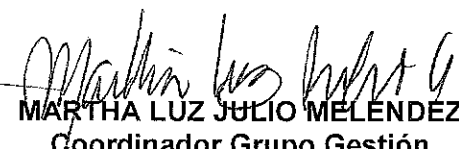
ARTICULO CUARTO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena y el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con los artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T.Y.C, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


MAYDINAYIBER ORUEÑA ANTURI
Registradora Principal


MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinador Grupo Gestión
Jurídica Registral

Proyectó: Cesar Tafur.

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

**OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO
DE CARTAGENA**

Resolución No. 099 del 28 de Marzo del 2023.

**"Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 013 del 30 de
enero del 2023.**

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (Ley 1579/2012), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), y el Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante la resolución No. 013 del 30 de enero del 2023, se decide actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 06-31747 y 060-2314, iniciada mediante el Auto Nro. Auto No. 096 del 12 de septiembre del 2022.

En el mencionado auto se ordenó notificar a los interesados MIRANDA DE CONTRERAS BENILDA, SOLANO VISBAL CARLOS, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO; sin embargo artículo tercero de la resolución No. 013 del 30 de enero del 2023, se escribió:

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión Centro Oftalmológico Club De Leones De Cartagena y Serpa Álvarez Mabel Candelaria. De no ser posible su notificación, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como se observa en la resolución se escribió notificar a Oftalmológico Club De Leones De Cartagena y Serpa Álvarez Mabel Candelaria, cuando lo correcto era Miranda De Contreras Benilda, Solano Visbal Carlos y Caja De Crédito Agrario Industrial Y Minero, que por ser un error formal se procede a corregir de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que el error de carácter formal identificado en la Resolución No. 013 del 30 de enero del 2023 en nada afecta el fondo lo resuelto, conforme lo establece la norma en citada, por lo que es procedente efectuar la corrección de carácter formal.

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Página 2 de 2 de la Resolución No. 099 del 28 de Marzo del 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero del resuelve de la resolución Nro. 013 del 30 de enero del 2023, , por lo cual el numeral primero quedara de la siguiente forma:

"ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión MIRANDA DE CONTRERAS BENILDA, SOLANO VISBAL CARLOS, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. De no ser posible su notificación, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 013 del 30 de enero del 2023, quedará incólumes y en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido materia de la decisión, ni revivirá términos legales.

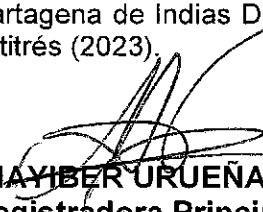
TERCERO: Comunicar la presente resolución MIRANDA DE CONTRERAS BENILDA, SOLANO VISBAL CARLOS, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

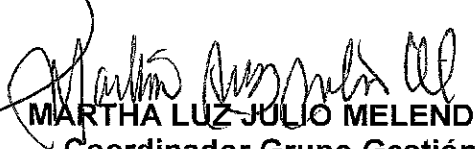
CUARTO: Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C, a los treinta (30) días del mes de Marzo del años dos mil veintitrés (2023).


MAYDINAYIBER URUEÑA ANTURI
Registradora Principal


MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinador Grupo Gestión
Jurídica Registral

Proyectó: Cesar Augusto Tafur Peña

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza – Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co